



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AUTENTICACIÓN

Radicado No.
Fecha: 08/05/2019

Inspección 8F Distrital de Policía, Bogotá, D.C.
Transversal 73D No. 38C - 80 - Bogotá - Colombia

ACTA AUDIENCIA PUBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia	Audiencia pública artículo 223 ley 1801 de 2016
Lugar donde se realiza la audiencia	Despacho (Inspección 8F)
Número de expediente	2018223490155794E
Clase de proceso	Perturbación a la Posesión
De oficio y/o quejoso	Olga Lucia Velasco
Dirección	Carrera 81 No. 10 G - 06 Lagos de Castilla
Presunto (a) infractor(a)	Jhon German Rodríguez Acosta - Sandra Milena Parra
Dirección Hechos	Carrera 81 No. 10 G - 08 Lagos de Castilla
Hora	08:30 a.m.
Fecha	Bogotá D.C., 08 de mayo de 2019

En Bogotá, D.C. siendo el día y la hora señalados para la práctica de la audiencia pública en la querrela de la referencia, por tratarse de hechos enmarcados en el Artículo 77 Numeral 2. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles del Código Nacional de Policía y Convivencia y de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; la suscrita Inspectora se constituye en Audiencia Pública en el lugar de los hechos Carrera 81 No. 10 G - 06 Lagos de Castilla, dejando constancia que a esta diligencia se hace presente la parte querellante señora **OLGA LUCIA VELASCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.697.550 de Bogotá, con residencia en la Carrera 81 No. 10 G - 06 Lagos de Castilla, de igual manera se hacen presente la parte querellada señor **JHON GERMAN RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.730.307 de Bogotá y **SANDRA MILENA PARRA** con cédula de ciudadanía No. 52.969.760 de Bogotá, residentes en la carrera 81 No. 10 G - 08. Se da inicio a la diligencia previamente programada. Teniendo en cuenta la diligencia realizada el día 27 de febrero de 2019 en donde se concluyó que cada una de las partes allegaría una cotización por separado de los posibles daños que denuncia la señora querellante y se fija nueva fecha de audiencia para el día 22 de marzo de 2019 en la que hace presencia únicamente la señora Olga Lucia Velasco donde se solicita que la diligencia se haga en el predio afectado la cual el despacho lo ve procedente. Preguntando a las partes si cuentan con las cotizaciones de las cuales se comprometieron a realizar de manera independiente, se le da el uso de la palabra al querellado para que manifieste, Contesto: no doctora, no y de la misma manera se le pregunta a la querellante, Contesto: no la tengo, cualquier cosa yo le digo al arquitecto que me la dé. En este estado de la diligencia se procede a realizar el recorrido por todas las instalaciones de la casa ubicada en la carrera 81 No. 10 G 06 que colinda con el predio del señor Jhon German Rodríguez Acosta inmueble a quien le corresponde la nomenclatura carrera 81 No. 10 G 14. Dentro del recorrido con presencia de las dos partes el ingeniero Manuel Alejandro Baez evidenció deficiencias en la estructura, a quien se le da el uso de la palabra para que manifieste lo evidenciado, manifiesta: se realiza un recorrido iniciando en el tercer piso en donde se aprecian fisura en dinteles y fisuras en acabados de muro en habitaciones principales, se logra apreciar una fisura en la fachada en el tercer nivel, se desciende al segundo nivel y en el holl de acceso o escaleras se aprecian fisuras en muros, en el segundo nivel se aprecian dos pequeños apartamentos de los cuales se pueden apreciar fisuras en pared del apartamento adyacente a la carrera 81 G, en el apartamento posterior del segundo nivel se aprecian fisuras en los muros adyacentes a la cocina, se aprecian unas fisuras que se observan desde el exterior y el interior de la fachada del segundo nivel, posteriormente se realiza un descenso al primer nivel y se aprecia fisuras en muros, fisuras en fachada, desnivel y fisura de losa de contrapiso y se aprecia el desplome de la ornamentación de acceso a la edificación. Para verificar la vulnerabilidad de la edificación es necesario hacer un estudio de patología estructural el cual puede determinar si la edificación se encuentra o no en riesgo de colapso, es evidente que al no aportar actas de vecindad se puede concluir que las afectaciones que presenta el inmueble querellante obedecen a las intervenciones realizadas en el inmueble querellado. Leído el informe del ingeniero acerca de las afectaciones al predio de las cuales no hay objeciones toda vez que se hizo en compañía de

Transv. 73 D Av. Primero de Mayo
No. 39 C - 80 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F068
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

MEJOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

Radicado No.
Fecha: 08/05/2019

ambas partes, el despacho por segunda vez los insta, les solicita si hay deseo entre las partes para llegar a una conciliación, vencido el tiempo de concertación las partes llegan al siguiente acuerdo: **A.** Manifiesta la parte querellada que finalizando el mes de mayo se va a realizar el primer arreglo a la casa de la señora Olga Velasco, arreglo que comprende recomposición de muros, arreglo de fisuras, grietas y acabados, arreglo de la parte de ornamentación que detalló el ingeniero y en caso de requerirse se realizarán en un máximo de tres (3) intervenciones más, en un lapso de dos años con intervalos no menores a seis meses. **B.** Con relación a los acabados de piso (baldosas) estos serán sustituidos en la última intervención con el ánimo que no se deterioren con el uso y con las posibles intervenciones que se llegasen a realizar. **C.** De las intervenciones realizadas se levantará acta en donde se detallará los arreglos efectuados y estará firmada a satisfacción de las partes. Se le da el uso de la palabra a señora Olga Velasco querellante en la presente actuación para que manifieste al despacho lo aquí consignado, manifiesta: Sí, estoy de acuerdo. Escuchadas las partes en relación a su acuerdo conciliatorio el despacho se permite avalar el mismo, en el sentido ya acordado por las partes. De la presente actuación se allegarán copias para que en el evento en que no se cumpla este acuerdo esta acta presta mérito ejecutivo para que las partes acudan ante la justicia ordinaria durante un lapso de tiempo de tres (3) años. De acuerdo a lo anterior **RESUELVE:**

PRIMERO: Avalar el acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: La presente acta presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva.

TERCERO: Dar por terminada la presente actuación de manera anormal, y, de acuerdo a la conciliación realizada entre las partes.

CUARTO: Se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

QUINTO: Las partes quedan notificadas en estrados.

Cumplase.

La Inspectora,

BETHY CASTANEDA HERNANDEZ

El Ingeniero,

MANUEL ALEJANDRO BAEZ

La Querellante,

OLGA LUCIA VELASCO

Los Querellados,

JHON GERMAN RODRIGUEZ ACOSTA

SANDRA MILENA PARRA

El Secretario Ad-hoc.

SANDRA PATRICIA ALFONSO

Transv. 73 D Av. Primero de Mayo
No. 39 C - 80 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

MEJOR



FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosenderechofomr@gmail.com>

Poder2 mensajes

sandra milena parra jimenez <samipaji06@hotmail.com>

18 de abril de 2023, 11:19

Para: FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosenderechofomr@gmail.com>

Yo Sandra Milena Parra Jiménez con cc 52969760 de BOGOTA otorgó poder amplio y suficiente al doctor Fredy Orlando Morales mayor de edad identificado con cc 1.096.512.259 de Curití Santander, con Tarjeta Profesional No. 248.871 del Consejo para mi defensa en el caso
RADICADO: 11001-31-030-18-2022-00229-00.

Obtener [Outlook para iOS](#)

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosenderechofomr@gmail.com>

18 de abril de 2023, 11:27

Para: sandra milena parra jimenez <samipaji06@hotmail.com>

Buenos días.

ACEPTO EL PODER OTORGADO.



Bogotá D.C. 18 de abril de 2023.

Señores:

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE OLGA LUCIA VELASCO en contra de ANA ISABEL
CHAVES DE DIAZ y SANDRA MILENA PARRA JIMENEZ.**

RADICADO: 11001-31-030-18-2022-00229-00.

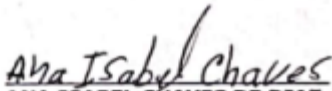
PODER ESPECIAL

(ART 5 DE LA LEY 2213 DE 2022)

ANA ISABEL CHAVES DE DIAZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.030.555, y **SANDRA MILENA PARRA JIMENEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.969.760, **OTORGAMOS PODER** especial amplio y suficiente al abogado **FREDY ORLANDO MORALES RUIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.512.259 de Curití Santander, con Tarjeta Profesional No. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, para que nos represente en el proceso de la referencia, objete la estimación de perjuicios, conteste la demanda y presente excepciones.

El apoderado queda facultado para objetar la estimación de perjuicios, contestar la demanda, presentar excepciones, aportar pruebas y con las facultades de recibir, transigir, renunciar, sustituir el poder, nombrar abogado suplente, reasumir, desistir, tachar y redargüir documentos y testigos, igualmente las demás facultades contenidas en los artículos 75, 76, y 77, del Código General del Proceso.

Quien otorga el poder,


ANA ISABEL CHAVES DE DIAZ

CC. 24.030.555

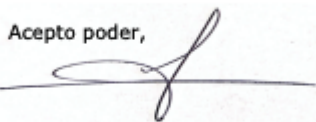
anaisabelchaves2023@gmail.com


SANDRA MILENA PARRA JIMENEZ

CC. 52.969.760

samipaji06@hotmail.com

Acepto poder,



FREDY ORLANDO MORALES RUIZ

CC. 1.096.512.259 de Curití Santander

TP. 248.871 del C. S. de la J.

expertosenderechofomr@gmail.com

Celular: 314-225-5484

expertosenderechofomr@gmail.com

<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>

[El texto citado está oculto]

--

Atentamente

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
CELULAR:314.225.5484



PODER (2).pdf
281K

Primer Arreglo de lo acordado en cuanto a datos de la casa de la Señora Oliso Velasco

1 Arreglo Primer Apto Segundo piso fueron los siguientes.

arreglos. Alcobas = Se dorio la estructura de paredes donde se observa que la estructura no fue correcta se prosigue a cementar estuco y pintar nuevamente de igual manera dos paredes de la cocina del mismo.

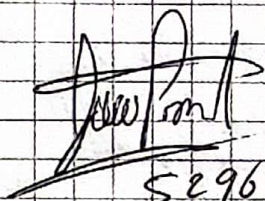
2 pared escalera fue estucada y pintada.

Segundo apto se refacciona pareda hall y pared cocina y pared alcoba se estucaron y pintaron

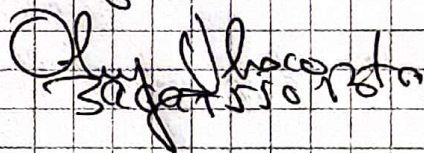
Primer piso se refaccion muro con estuco y pintura.

Fachada se arreglo unas grietas y se pinto total la fachada.

Puertas se hicieron dos arreglos.



52969760.


Señora Oliso Velasco

22 de febrero 2020

Asunto: Segundo Arreglo Primero Piso

Se arregla una pared del local y una pared de alcoba quitándole al panele;
se refaccionan panietandolas, estucandolas y pintandolas.

Se arregla dilatacion en el techo de la sala con yeso.

Se arreglan 6 Puertas por parte de ornamentador contratado al cual suaviza, reajusta para que las puertas cierren.

El predio con dirección Carrera 81 # 105-06
Pertenece a la señora Olga Lucia Velasco.

Olga Velasco
39696550 Bf.



FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosenderechofomr@gmail.com>

**PODER PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE OLGA LUCIA VELASCO en
contra de ANA ISABEL CHAVES DE DIAZ y SANDRA MILENA PARRA JIMENEZ.
RADICADO: 11001-31-030-18-2022-00229-00.**

2 mensajes

ANA ISABEL CHAVES <anaisabelchaves2023@gmail.com>

18 de abril de 2023, 11:07

Para: "expertosenderechofomr@gmail.com" <expertosenderechofomr@gmail.com>

Buenos días.

Yo **ANA ISABEL CHAVES DE DIAZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.030.555, otorgo poder al abogado **FREDY ORLANDO MORALES**, para la representación dentro del proceso de la referencia en todas sus etapas.



Bogotá D.C. 18 de abril de 2023.

Señores:

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE OLGA LUCIA VELASCO en contra de ANA ISABEL CHAVES DE DIAZ y SANDRA MILENA PARRA JIMENEZ.

RADICADO: 11001-31-030-18-2022-00229-00.

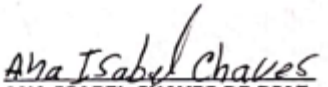
PODER ESPECIAL.

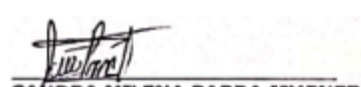
(ART 5 DE LA LEY 2213 DE 2022)

ANA ISABEL CHAVES DE DIAZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.030.555] y **SANDRA MILENA PARRA JIMENEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.969.760, **OTORGAMOS PODER** especial amplio y suficiente al abogado **FREDY ORLANDO MORALES RUIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.096.512.259 de Curiti Santander, con Tarjeta Profesional No. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, para que nos represente en el proceso de la referencia, objete la estimación de perjuicios, conteste la demanda y presente excepciones.

El apoderado queda facultado para objetar la estimación de perjuicios, contestar la demanda, presentar excepciones, aportar pruebas y con las facultades de recibir, transigir, renunciar, sustituir el poder, nombrar abogado suplente, reasumir, desistir, tachar y redargüir documentos y testigos, igualmente las demás facultades contenidas en los artículos 75, 76, y 77, del Código General del Proceso.

Quien otorga el poder,


ANA ISABEL CHAVES DE DIAZ
CC. 24.030.555
anaisabelchaves2023@gmail.com


SANDRA MILENA PARRA JIMENEZ
CC. 52.969.760
samipaji06@hotmail.com

Acepto poder,


FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
CC. 1.096.512.259 de Curiti Santander
TP. 248.871 del C. S. de la J.
expertosenderechofomr@gmail.com

Celular: 314-225-5484

expertosenderechofomr@gmail.com

<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>

 **PODER .pdf**
281K

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosenderechofomr@gmail.com>
Para: ANA ISABEL CHAVES <anaisabelchaves2023@gmail.com>

18 de abril de 2023, 11:08

Buenos días.
ACEPTO EL PODER OTORGADO.

[El texto citado está oculto]

--

Atentamente

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
CELULAR:314.225.5484



Bogotá D.C. 18 de abril de 2023.

Señores:

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE OLGA LUCIA VELASCO en contra de ANA ISABEL CHAVES DE DIAZ y SANDRA MILENA PARRA JIMENEZ.

RADICADO: 11001-31-030-18-2022-00229-00.

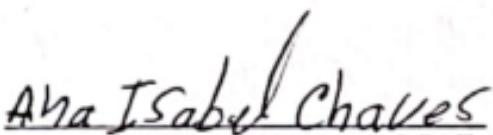
PODER ESPECIAL.

(ART 5 DE LA LEY 2213 DE 2022)

ANA ISABEL CHAVES DE DIAZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.030.555, y **SANDRA MILENA PARRA JIMENEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.969.760, **OTORGAMOS PODER** especial amplio y suficiente al abogado **FREDY ORLANDO MORALES RUIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.096.512.259 de Curití Santander, con Tarjeta Profesional No. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, para que nos represente en el proceso de la referencia, objete la estimación de perjuicios, conteste la demanda y presente excepciones.

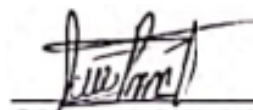
El apoderado queda facultado para objetar la estimación de perjuicios, contestar la demanda, presentar excepciones, aportar pruebas y con las facultades de recibir, transigir, renunciar, sustituir el poder, nombrar abogado suplente, reasumir, desistir, tachar y redargüir documentos y testigos, igualmente las demás facultades contenidas en los artículos 75, 76, y 77, del Código General del Proceso.

Quien otorga el poder,


ANA ISABEL CHAVES DE DIAZ

CC. 24.030.555

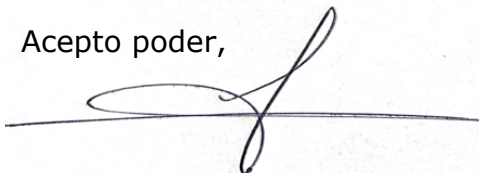
anaisabelchaves2023@gmail.com


SANDRA MILENA PARRA JIMENEZ

CC. 52.969.760

samipaji06@hotmail.com

Acepto poder,



FREDY ORLANDO MORALES RUIZ

CC. 1.096.512.259 de Curití Santander

TP. 248.871 del C. S. de la J.

expertosenderechofomr@gmail.com

Celular: 314-225-5484 

expertosenderechofomr@gmail.com

<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>



Bogotá D.C. 19 de abril de 2023.

Señores:

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE OLGA LUCIA VELASCO en contra de ANA ISABEL CHAVES DE DIAZ y SANDRA MILENA PARRA JIMENEZ.

RADICADO: 11001-31-030-18-2022-00229-00.

La demanda fue notificada del 13 de abril de 2023, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, inicia el término a correr dos días después, esto es, a la presentación de este escrito han transcurrido en termino los días 18 y 19 de abril de 2023.

EXCEPCION PREVIA.

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.096.512.259 de Curití Santander, con Tarjeta Profesional No. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, apoderado de **ANA ISABEL CHAVES DE DIAZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.030.555, y **SANDRA MILENA PARRA JIMENEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.969.760, presento excepción previa:

En atención a la demanda presentada y como quiera que existe una conciliación debidamente aprobada, que versa sobre las pretensiones de la demanda, lo cual constituye un compromiso previo, se hace necesario interponer la excepción previa contenida en el numeral 2 del artículo 100 del C.G.P:

Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

(...)

En la Inspección 8 F Distrital de Policía de Bogotá, en acta de audiencia pública del 8 de mayo de 2019, donde la convocante es la señora OLGA LUCIA VELASCO, se acordó la reparación de las afectaciones al inmueble

Celular: 314-225-5484 

expertosenderechofomr@gmail.com

<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>



ubicado en la Carrera 81 # 10 G 08 Lagos de Castilla, se llegó al siguiente acuerdo:



Radicado No.
Fecha: 08/05/2019

ambas partes, el despacho por segunda vez los insta, les solicita si hay deseo entre las partes para llegar a una conciliación, vencido el tiempo de concertación las partes llegan al siguiente acuerdo: A. Manifiesta la parte querellada que finalizando el mes de mayo se va a realizar el primer arreglo a la casa de la señora Olga Velasco, arreglo que comprende recomposición de muros, arreglo de fisuras, grietas y acabados, arreglo de la parte de ornamentación que detalló el ingeniero y en caso de requerirse se realizaran en un máximo de tres (3) intervenciones más, en un lapso de dos años con intervalos no menores a seis meses. B. Con relación a los acabados de piso (baldosas) estos serán sustituidos en la última intervención con el ánimo que no se deterioren con el uso y con las posibles intervenciones que se llegasen a realizar. C. De las intervenciones realizadas se levantará acta en donde se detallará los arreglos efectuados y estará firmada a satisfacción de las partes. Se le da el uso de la palabra a señora Olga Velasco querellante en la presente actuación para que manifieste al despacho lo aquí consignado, manifiesta: Sí, estoy de acuerdo. Escuchadas las partes en relación a su acuerdo conciliatorio el despacho se permite avalar el mismo, en el sentido ya acordado por las partes. De la presente actuación se allegarán copias para que en el evento en que no se cumpla este acuerdo esta acta presta mérito ejecutivo para que las partes acudan ante la justicia ordinaria durante un lapso de tiempo de tres (3) años. De acuerdo a lo anterior **RESUELVE:**

PRIMERO: Avalar el acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: La presente acta presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva.

TERCERO: Dar por terminada la presente actuación de manera anormal, y, de acuerdo a la conciliación realizada entre las partes.

CUARTO: Se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

QUINTO: Las partes quedan notificadas en estrados.

De tal manera versa sobre los hechos y pretensiones de la demanda de la referencia, y el acta que se adjunta en su totalidad claramente configura un compromiso y una extinción total de cualquier otra reclamación.

Se acredita que los compromisos se cumplieron dos de ellos a cabalidad, posterior a ello inició la pandemia y finalizada esta se intentó cumplir con lo acordado y la aquí demandante se negó y no dejó cumplir lo conciliado.

Por lo tanto, la demanda de responsabilidad civil extracontractual pierde su efecto con esta transacción o compromiso previo a esta demanda, pues lo correcto era ejecutar el acuerdo establecido y avalado por la autoridad competente, ya que presta mérito ejecutivo.

Porque de lo contrario perdería el efecto la institución jurídica de la conciliación, esto quiere decir que a pesar de que el caso o situación o hechos fueran conciliados para evitar una demanda, y siguiendo la línea del expediente presentado, dejaría sin efectos esta disposición legal y a pesar de haber transado un conflicto de todas formas la parte demandante podría entablar el proceso con los mismos hechos ya resueltos y transados.



Es por lo anterior que las pretensiones de la demanda pierden su efecto y se configura la excepción previa de compromiso contenido en el artículo 100 del C.G.P.

Con todo lo dicho solicito declarar probada la excepción previa y disponer la terminación del asunto.

No obstante, se informa que se interpone la excepción previa y dentro del término igualmente se presentaran las excepciones de mérito y contestación de la demanda a que allá lugar.

PRUEBAS

Se adjunta el compromiso o acta de conciliación.

Atentamente,

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ

CC. 1.096.512.259 de Curití Santander

TP. 248.871 del C. S. de la J.

expertosenderechofomr@gmail.com

De: FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosenderechofomr@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 3:40 p. m.

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXCEPCION PREVIA, PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE OLGA LUCIA VELASCO en contra de ANA ISABEL CHAVES DE DIAZ y SANDRA MILENA
PARRA JIMENEZ. RADICADO: 11001-31-030-18-2022-00229-00.

Buenas tardes.

En calidad de apoderado de la parte demandada presento excepción previa dentro de los tres días
iniciales del término de contestación de demanda.

--

Atentamente

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
CELULAR:314.225.5484

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T Á D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5º. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

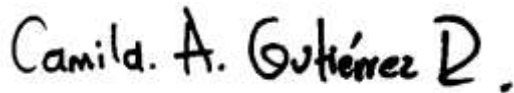
Proceso No. 2022-229

Bogotá D. C., 24 de mayo de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del escrito de excepciones previas presentado por el apoderado de la parte demandada (Cuaderno 08), se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, que comienzan a contarse a partir del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día veintinueve (29) de mayo de 2023, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8 a.m.



CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA